

16405 *RESOLUCION de 11 de mayo de 1993, de la Secretaría de Estado de Economía, mediante el que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, dictada con fecha 19 de enero de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 117/1989, interpuesto contra Resoluciones del propio Consejo de Ministros de 22 de mayo de 1987 y 13 de enero de 1989, por la Entidad mercantil «Interic, Sociedad Anónima».*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 12 de abril de 1993, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha acordado dar cumplimiento, en sus propios términos, a la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 19 de enero de 1993, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra Resoluciones del propio Consejo de Ministros de 22 de mayo de 1987 y 13 de enero de 1989, por la Entidad mercantil «Interic, Sociedad Anónima», cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Se estima en parte el recurso promovido por la representación procesal de «Interic, Sociedad Anónima» contra la Administración del Estado y se declara la nulidad de los Acuerdos del Consejo de Ministros de 22 de mayo de 1987 y 13 de enero de 1989 por no ser conformes con el ordenamiento jurídico.

Deberá la Administración demandada dictar otro aprobando el proyecto presentado con la solicitud de «Interic, Sociedad Anónima», otorgando a dicha Entidad los beneficios que correspondan a su participación en el concurso convocado al amparo del Real Decreto 3361/1983.

Se desestima el recurso en cuanto al resto sin que haya lugar a la indemnización de daños y perjuicios y sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Esta Secretaría de Estado de Economía, por la presente Resolución tiene a bien disponer lo siguiente:

Dar publicidad, mediante su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» al Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 1993 al que hace referencia el preámbulo de la presente Resolución.

Madrid, 11 de mayo de 1993.—El Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

16406 *RESOLUCION de 11 de mayo de 1993, de la Secretaría de Estado de Economía, mediante la cual se dispone el cumplimiento de la Sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, dictada con fecha 14 de julio de 1992, en el recurso contencioso-administrativo número 710/1988, interpuesto contra resoluciones del propio Consejo de Ministros de 31 de octubre de 1986 y 8 de julio de 1988, por don Jesús Fernando Marcote Vilar.*

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 12 de abril de 1993, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha acordado dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 14 de julio de 1992, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra resoluciones del propio Consejo de Ministros de 31 de octubre de 1986 y 8 de julio de 1988, por don Jesús Fernando Marcote Vilar, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo, número 710/1988, a que este pronunciamiento se contrae, promovido por la representación procesal de don Jesús Fernando Marcote Vilar, contra la Administración del Estado y declaramos la conformidad con el ordenamiento jurídico de los Acuerdos del Consejo de Ministros de 31 de octubre de 1986 y 8 de julio de 1988, denegatorios de los beneficios solicitados en el concurso de la Gran Área de Expansión Industrial de Galicia, por tratarse de una inversión no promocionable. Sin hacer expresa imposición de costas.»

Esta Secretaría de Estado de Economía, por la presente Resolución tiene a bien disponer lo siguiente:

Dar publicidad, mediante su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» al Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 12 de abril de 1993 al que hace referencia el preámbulo de la presente Resolución.

Madrid, 11 de mayo de 1993.—El Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

16407 *RESOLUCION de 31 de mayo de 1993, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se emplaza a don José Padín Martín, como interesado en el recurso contencioso-administrativo número 01/0002118/1992, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.*

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía se ha interpuesto por don José Padín Martín, recurso contencioso-administrativo número 01/0002118/1992 contra la Orden de 22 de julio de 1992, resolutoria del concurso que para la provisión de puestos fue convocado por Orden de 23 de octubre de 1991.

En consecuencia y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria ha resuelto emplazar a don José Padín Martín, como interesado en el mencionado recurso contencioso-administrativo, para que pueda comparecer y personarse en autos ante la referida Sala, en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 31 de mayo de 1993.—El Director general, Jaime Gaitero Fortes.

16408 *RESOLUCION de 18 de junio de 1993, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se acuerda la revocación de la condición de Entidad Gestora del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a «Banco de Inversión y Servicios Financieros, Sociedad Anónima».*

El número 10 del artículo 12 del Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1009/1991, de 21 de junio, establece que el Ministro de Economía y Hacienda, a propuesta del Banco de España, previo informe de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y con previa audiencia al interesado, podrá revocar la condición de Entidad Gestora del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a la Entidad que no alcance o no mantenga en la Central de Anotaciones el saldo mínimo de deuda por cuenta de terceros que fije el Ministerio de Economía y Hacienda, en los plazos o durante el periodo que el mismo determine.

La Orden de 19 de mayo de 1987, en su nueva redacción dada por la Orden de 31 de octubre de 1991, fija en su artículo 23 el citado saldo mínimo así como el plazo en el que éste deberá alcanzarse.

El Consejo Ejecutivo del Banco de España, en su sesión del día 13 de octubre de 1992, a la vista del incumplimiento detectado en la Entidad Gestora de capacidad plena «Banco de Inversión y Servicios Financieros, Sociedad Anónima», respecto a la obligación mencionada acordó otorgar a la citada Entidad un plazo adicional e improrrogable para alcanzar el citado saldo mínimo.

Por otra parte, la citada Orden de 19 de mayo de 1987, en su disposición adicional segunda, delega en el Director general del Tesoro y Política Financiera la competencia para acordar la revocación de la condición de Entidad Gestora.

En virtud de lo anterior y considerando que al término de dicho plazo la Entidad Gestora no ha logrado alcanzar el saldo mínimo establecido en la norma mencionada, a propuesta del Banco de España y habiéndose cumplido los trámites preceptivos de informe de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y de previa audiencia del interesado, he resuelto:

Primero.—Acordar la revocación de la condición de Entidad Gestora del Mercado de Deuda Pública en Anotaciones a «Banco de Inversión y Servicios Financieros, Sociedad Anónima».

Segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el número 3 del artículo 21 de la Orden de 19 de mayo de 1987, según su nueva redacción dada por la Orden de 31 de octubre de 1991, la citada revocación implicará la imposibilidad, por parte de la Entidad mencionada, de efectuar ninguna operación, tanto por cuenta propia como por cuenta de terceros, que no conduzca a una efectiva reducción de sus saldos de Deuda Pública en Anotaciones; debiendo quedar cancelado el que mantiene por cuenta de terceros por traspaso a otras Entidades Gestoras —en el caso de que no

resultara amortizado anteriormente—, en un plazo máximo de dos meses, a contar desde la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado»; fecha, a partir de la cual dejará de aplicar cualquier comisión que pudiera afectar a las operaciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en este párrafo, en relación al saldo mantenido por cuenta de terceros.

Tercero.—Sin perjuicio de ello, mientras la Entidad conserve saldos de terceros anotados en la Central, deberá seguir cumpliendo estrictamente las obligaciones previstas en las Ordenes de 19 de mayo de 1987 y de 31 de octubre de 1991.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con el artículo 54 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La presente Resolución surtirá efectos desde el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de junio de 1993.—El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

16409 RESOLUCION de 19 de junio de 1993, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo que se ha de celebrar el día 26 de junio de 1993.

SORTEO DEL ZODIACO-MILLONARIO

El próximo sorteo del Zodíaco-Millonario de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 26 de junio de 1993, a las once treinta horas, en el salón de sorteos, sito en la calle de Gurzmán el Bueno, 137, de esta capital, y constará de doce signos de 100.000 billetes cada uno, al precio de 2.500 pesetas el billete, divididos en décimos de 250 pesetas, distribuyéndose 1.807.500.000 pesetas en 415.579 premios.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Relación de premios	Pesetas
1 premio especial de 97.000.000 de pesetas para una sola fracción del número premiado y del signo afortunado	97.000.000
1 primer premio de 30.000.000 de pesetas (una extracción de 5 cifras y signo afortunado)	30.000.000
11 de 15.000.000 de pesetas (misma extracción de 5 cifras en los 11 signos restantes)	165.000.000
2 aproximaciones de 1.000.000 de pesetas cada una para los números anterior y posterior al del primer premio y del signo afortunado	2.000.000
22 aproximaciones de 500.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del primer premio y para los 11 signos restantes	11.000.000
18 premios de 250.000 pesetas cada uno para los billetes del signo afortunado cuyas cuatro cifras iniciales, así como para los billetes del mismo signo cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del primer premio	4.500.000
198 premios de 125.000 pesetas cada uno para los billetes de los 11 signos restantes cuyas cuatro cifras iniciales, así como para los billetes de los mismos signos cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número del primer premio	24.750.000
198 premios de 230.000 pesetas cada uno para los billetes del signo afortunado cuyas tres cifras iniciales, así como para los billetes del mismo signo cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número del primer premio	45.540.000
2.178 premios de 115.000 pesetas cada uno para los billetes de los 11 signos restantes cuyas tres cifras iniciales, así como para los billetes de los mismos signos cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número del primer premio	250.470.000

Relación de premios	Pesetas
1.998 premios de 15.000 pesetas cada uno para los billetes del signo afortunado cuyas dos cifras iniciales, así como para los billetes del mismo signo cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número del primer premio	29.970.000
21.978 premios de 7.500 pesetas cada uno para los billetes de los 11 signos restantes cuyas dos cifras iniciales, así como para los billetes de los mismos signos cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número del primer premio	164.835.000
4.000 premios de 5.000 pesetas cada uno para los billetes del signo afortunado cuya decena de millar tenga el mismo valor que la del número del primer premio y su unidad de millar sea de la misma paridad que la del número del primer premio	20.000.000
44.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes de los 11 signos restantes cuya decena de millar tenga el mismo valor que la del número del primer premio y su unidad de millar sea de la misma paridad que la del número del primer premio	110.000.000
999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes del signo afortunado cuya cifra inicial y final coincidan con los del número del primer premio	2.497.500
19.998 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes del signo afortunado cuya cifra inicial sea igual a la del número del primer premio, así como para los billetes del mismo signo cuya cifra final sea igual a la cifra final del primer premio	49.995.000
219.978 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes de los 11 signos restantes cuya cifra final sea igual a la del número del primer premio	549.945.000
99.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para todos los billetes del signo afortunado	249.997.500
415.579	1.807.500.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

El sexto bombo contendrá doce bolas correspondientes a los doce signos del Zodíaco.

Se utilizarán cinco bombos para determinar el número agraciado con el primer premio mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

A continuación se procederá a extraer, del bombo que contiene los signos, una bola para determinar el signo afortunado (primer premio).

Para proceder a la adjudicación del premio especial de 97.000.000 de pesetas se extraerá una bola de uno de los bombos del sorteo que determinará la fracción agraciada del signo afortunado.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola extraída fuese el 0 corresponderá a la fracción 10.^a

Del número formado por la extracción de cinco cifras correspondientes a todos los signos se derivarán las aproximaciones, cifras iniciales, finales y reintegros previstos en el programa.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior del primer premio en todos los signos, se entenderá que si saliese premiado el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

De los premios correspondientes a las cifras iniciales, finales y reintegros ha de entenderse que queda exceptuado el número premiado con el primer premio.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuyo signo coincida con la bola extraída del bombo de los signos, que determinará el signo afortunado. Asimismo, tendrán derecho a reintegro de su precio todos los billetes que se indican en el programa de premios.